Santiago, 25 de Mayo de 2009

Sr.
Víctor Pérez Vera
Rector
Universidad de Chile

Ref.: Indagación sobre denuncia en contra del
Decano de la Facultad de Derecho

Por Resolución Exenta N° 00292, de 8 de Mayo de 2009, fui designado por Ud. para indagar, las situaciones que se precisan a continuación, con el objetivo de evacuar un informe "conteniendo un análisis pormenorizado, y una propuesta con los cursos de acción que de ellos se deriven", para lo cual se me confirió un plazo de veinte días hábiles.

I. Las situaciones que se ordenan indagar son las consignadas en dos comunicaciones enviadas a la Rectoría por los profesores de la Facultad de Derecho, Sres. Fernando Atria, Jaime Irarrázabal, Julián López, Lucas Sierra, Davor Harasic, Enrique Barros y Da. María Inés Horvitz, la primera de fecha 21 de abril del año en curso y, la segunda, suscrita por los mismos profesores – con excepción de D. Jaime Irarrázabal, que no aparece firmándola – de fecha 27 del mes y año señalado.
La carta de fecha 21 de Abril, fue enviada con anterioridad al día en que un grupo de estudiantes de la Facultad, encabezados por el Presidente del Centro de Alumnos de Derecho, D. Gabriel Boric, se tomara el edificio donde ésta tiene su Sede. En ella textualmente se expresa: "En una carta pública dada a conocer durante la semana pasada, la Profesora Asistente Lorena Donoso sostuvo: < En mis primeros años de investigación hice mis trabajos a nombre del Sr. Nahum y estas investigaciones las exhibió como propias para alcanzar el nivel de profesor titular, ya que carecía absolutamente de ellas en su currículum, y sin ellas no podía ser titular.>". Luego de calificar como muy grave la imputación, solicitan que disponga "una investigación sumaria para determinar las responsabilidades que corresponda por los hechos relatados"
El Sr. Rector (S), D. Jorge Las Heras Bonetto, por carta de 24 de Abril de 2009, puso en conocimiento de los peticionarios que no procedía iniciar un sumario porque los hechos que se esgrimían como fundamento no eran efectivos. Para hacer tal pronunciamiento tuvo en consideración el informe que le hizo llegar el Sr. Decano, D. Roberto Nahum, en el cual expresaba que nunca había sostenido ser autor de los trabajos cuestionados en el currículo normalizado, lo que fue certificado por el Sr. Secretario Técnico de la Comisión Superior de Evaluación Académica.

Los trabajos en referencia son los que a continuación se señalan:

a) "Análisis de la Jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia en materia de libertades constitucionales, desde 1980 a 2000 y su relación con la contingencia del país", en la cual participó como investigador responsable del proyecto.
b) Programa de Estudios en Informática y Derecho, participó como académico responsable, y
c) Sistema de Análisis Jurisprudencial, en el cual se desempeñó como coordinador responsable en su calidad de Director del Departamento de Derecho Procesal.

II. En la segunda carta de fecha 27 de Abril último, sus seis suscriptores solicitan se reconsidere la decisión adoptada por la Rectoría y se disponga la instrucción de un sumario administrativo. En esta

oportunidad manifiestan que la investigación se hace necesaria toda vez que con posterioridad a la remisión de la primera carta, tuvieron conocimiento de nuevos antecedentes: la inclusión en el currículum normalizado presentado por el profesor Sr. Nahum, de un libro del que sería autor, titulado "Derecho Procesal. Principios Básicos" Obra que recoge las investigaciones del académico, en materias referidas a las instituciones y conceptos básicos del derecho procesal. Libro publicado por la Editorial Jurídica Conosur (Julio de 1998. En relación a este Libro representan que "Aparte de esta mención en su currículo, nada, ninguna referencia o mención ha podido ser obtenida: no está en la biblioteca de la Escuela, ni en la del Congreso; y sucesivas búsquedas de Internet no arrojan resultado alguno. No aparece referencia académica o de otra naturaleza, ni a páginas de distribuidores de libros nuevos o usados. La acusación en este caso particular adquiere mayor plausibilidad, porque el libro tampoco aparece en el catálogo de la Biblioteca Nacional, pese a que conforme al art. 14 de la ley 19733 todo editor tiene la obligación legal de depositar un número determinado de ejemplares de todo lo que publica en esa biblioteca." A continuación señalan: "Si la denuncia original era suficiente para justificar una investigación, la agregación de esta nueva denuncia, ampliamente divulgada en los últimos días, conforme a la cual otro de los antecedentes aportados por el Decano para obtener su titularidad sería objetable, hace que esa investigación sea urgente".

III. Aparte de las comunicaciones mencionadas precedentemente, existe una "Carta de la Profesora Lorena Donoso a los estudiantes" (Sitio WEB de los Alumnos de la Facultad de Derecho: www.wikiderecho.cl) en fotocopia acompañada. Este documento, en su párrafo séptimo expresa: "En mis primeros años de investigación hice mis trabajos a nombre del Sr. Nahum y estas investigaciones las exhibió como propias para alcanzar el nivel de Profesor Titular, ya que carecía absolutamente de ellas en su currículum, y sin ellas no podía ser titular. Luego, (Como sabía llenar formularios y como sabía escribir en computador) el profesor Nahum me pidió que le preparara su currículo normalizado para que se presentara a la Comisión de Evaluación….."

Las Investigaciones en referencia, según lo expresado por la profesora Donoso son las siguientes:

a) "Anales de Jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia en materia de libertades constitucionales, desde 1980 al 2000 y su relación con la contingencia política del país
b) "Programa de Estudios en Informática y Derecho" y
c) " Sistema de Análisis Jurisprudencial"

Estas tres investigaciones son aquellas a las que se alude en la carta de fecha 27 de Abril, suscrita por siete Profesores, y que se menciona en el apartado I, como también a las que se refiere la Profesora Donoso en su carta pública a los Estudiantes.

IV. El señor Rector, junto con la resolución donde dispuso se practicara la indagación, me hizo llegar los siguientes documentos:

a) Fotocopia de las cartas de los profesores denunciantes indicadas en los apartados I y II.
b) Fotocopia de la Carta Pública que la Profesora Lorena Donoso envió vía electrónica a los Alumnos (Sitio WEB de los alumnos de la Facultad de Derecho: www.wikiderecho.cl), recién citada.
c) Oficio N° 351 de 22 de Abril de 2009, del señor Rector Subrogante Dr. Jorge Las Heras, dirigido al señor Decano de la Facultad don Roberto Nahum Anuch, solicitando le informe respecto de los hechos referidos en la carta de 27 de Abril que afectan a la persona del señor Decano y a la Profesora Asistente señora Donoso.
d) El oficio N°77 de 22 de Abril de 2009, del señor Decano don Roberto Nahum dirigido al señor Rector subrogante en que rechaza los cargos que le hacen en la primera carta de

un grupo de profesores indicada en la letra a), como de la carta pública de la profesora Sra. Lorena Donoso. En el referido oficio el Sr. Decano sostiene que en su currículum normalizado no señaló que fuera "autor" de las investigaciones cuestionadas, sino "investigador" y "académico" responsable en dos de ellas y, en la tercera que se desempeñó como "Coordinador" en su calidad de Director del Departamento de Derecho Procesal

e) Fotocopias de la resolución de la Comisión de Evaluación Académica de la Facultad de Derecho de 18 de Julio de 2001, y de la resolución exenta N°067/2001 de 19 de Agosto de 2001, de la Comisión Superior de Evaluación Académica. En la primera resolución se promueve a Profesor Titular de Derecho Procesal, adscrito al Departamento de Derecho Procesal, al profesor Sr. Roberto Nahum, y en la segunda se ratifica tal jerarquía.

f) Fotocopia del "Currículum Normalizado" del académico don Roberto Nahum donde figuran, en el apartado titulado "Textos Docentes" (p. 15), las tres investigaciones materia de esta indagación. En ellas el Profesor no se presenta como autor, sino en las calidades que señala en su informe (letra "d" que antecede). Además en el mismo apartado se incluyen dos textos "Derecho Procesal, Principios Básicos", libro publicado por la Editorial Jurídica Conosur, 296 páginas (julio de 1998) y "Conceptos de Principios Básicos que informan el Derecho Procesal", apuntes de Derecho Procesal para la cátedra de Derecho Procesal I, 233 páginas (1996)

g) Oficio N° 353 de 29 de Abril de 2009 del Sr. Rector subrogante al Sr. Secretario Técnico de la Comisión Superior de Evaluación Académica para que informe sobre los antecedentes referentes a la evaluación académica del profesor titular don Roberto Nahum y certificar sobre la efectividad de lo expuesto por el Sr. Decano en su Oficio N° 77 (citado en la letra "d").

h) Fotocopia del Informe evacuado el 23 de Abril por el Sr. Secretario Técnico de la Comisión Superior de Evaluación Académica, en cuyo apartado 4 señala: "Con respecto a lo expresado por el Profesor Sr. Nahum en su Oficio N° 77 (...) cabe señalar que los aspectos específicos sobre actividades de Investigación mencionadas en su currículo, fueron evaluados en su mérito, entendiéndose que, para cada proyecto o línea de investigación indicadas, estuvo claramente explicitado el rol que había correspondido al candidato a ascenso, en el desarrollo de dichas labores académicas". Además, en el apartado 5 de ese Informe se precisa que "los antecedentes son valorados siempre, en la perspectiva de su conjunto" y que "los temas específicos sobre los cuales se hace referencia en el oficio del Prof. Sr. Nahum, fueron un antecedente mas que se tomó en cuenta para adoptar la resolución definitiva respecto de la proposición de ascenso".

i) Fotocopia de la Comunicación N°359 de 22 de abril de 2009 del Sr. Rector Subrogante, Dr. Jorge Las Heras a los Académicos suscriptores de la carta de fecha 27 de Abril de 2009, en el sentido de que no corresponde ordenar una investigación sumaria como lo solicitan porque los hechos que se le imputan al Sr. Decano no resultan efectivos.

j) Fotocopia de la Memoria para optar al grado de licenciado de don Cristóbal Jimeno Chadwick titulada "Conceptos y Principios Básicos que Informan el Derecho Procesal. Memoria basada en el curso Derecho Procesal I del Profesor don Roberto Nahum Anuch" del año 1996. (Certificada en cada una de sus páginas como tal por el Notario Público don Clovis Toro Campos) y

k) Fotocopia del libro titulado "Derecho Procesal. Principios Básicos" del autor "Roberto Nahum Anuch. Profesor de Derecho Procesal. Facultad de Derecho Universidad de Chile" Editado por Editorial Jurídica "ConoSur Ltda" el año 1998. (Certificada como tal en cada una de sus hojas por el Notario Público de Santiago, don Clovis Toro Campos)

V. Con el objeto de reunir mayores antecedentes sobre la nominación de profesor titular de don Roberto Nahum - que si bien no constituye un asunto propiamente comprendido en las denuncias, es un elemento de interés para proceder a analizarlas - se solicitó al Sr. Secretario Técnico de la Comisión Superior de Evaluación Académica, don Ulises A. Faúndez, copia del primer currículo presentado por el aspirante a la titularidad. El profesor Faúndez informó que por la imposibilidad de contar con espacio físico donde mantener en custodia la totalidad de los antecedentes que presentan los postulantes – generalmente abundantes – se devuelven aquellos que no son fundamentales, se mantiene sólo el último currículo actualizado. Sin perjuicio de ello, gentilmente remitió:

a) La resolución exenta N° 066/698 12 de Abril de 1998 de la Comisión Superior de Evaluación Académica, que no acogió la petición del profesor Sr. Nahum de ascenderlo a la jerarquía de "titular", por no ser suficiente para dar cumplimiento a los requisitos reglamentarios, los antecedentes acompañados para ese efecto. "Específicamente, lo relacionado con sus contribuciones creativas a la disciplina respectiva y la proyección nacional e internacional de dicha obra".
b) Resolución exenta N° 014/99 de 17 de Marzo de 1999 de la Comisión Superior de Evaluación Académica, que resuelve no acoger el recurso de reposición del académico Sr. Roberto Nahum porque los nuevos antecedentes presentados por dicho profesor "son insuficientes para evidenciar aún, los requisitos que al efecto exige el reglamento vigente, en especial lo referido a obra académica nacional e internacional y su correspondiente reconocimiento", y
c) Informe del Secretario Técnico de la Comisión Superior de Evaluación Académica, profesor Sr. Ulises A. Faúndez T. de 23 de Abril de 2009, dirigido al Señor Rector, donde expresa que en la Sesión de 29 de Agosto de 2001, la Comisión Superior de Evaluación Académica, luego de analizar pormenorizadamente la proposición de ascenso del profesor Roberto Nahum, ratificó la calificación de la Comisión de Evaluación de la Facultad de Derecho de ascenderlo al rango de profesor titular, luego de escuchado el profesor Sr. Claudio Illanes Ríos, que entregó antecedentes complementarios del candidato. Al efecto se consideró el mérito de "la totalidad de los antecedentes curriculares". El Sr. Secretario Técnico agrega, en el párrafo 4 del referido informe, que "los aspectos específicos sobre actividades de Investigación mencionadas en su currículo, fueron avaluados en su mérito, entendiéndose que, para cada proyecto o línea de investigación indicada, *estuvo claramente explicitado el rol que había correspondido al candidato a ascenso,* en el desarrollo de dichas labores académicas".

VI. Para completar los antecedentes de esta investigación se entrevistó a las siguientes personas:

a) A los suscriptores de las cartas que se hicieron llagar al Sr. Rector y a los Estudiantes. Al afecto, gentilmente accedieron a mi requerimiento las profesoras señoras Lorena Donoso y María Inés Horvitz, y los profesores señores Enrique Barros, Davor Harasic, Lucas Sierra, Julián López, Fernando Atria y Jaime Irarrázabal. Se recibió también al egresado de derecho don Carlos Reusser Monsalvez.

b) Al Presidente del Centro de Alumnos de Derecho, don Gabriel Boric, y a los Directivos Estudiantiles señores Sebastián Aylwin, Elías Jiménez y Branislav Marelic Rokov

c) Al Director del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad, profesor don Cristian Maturana Miquel

d) Al abogado Sr. Cristóbal Jimeno Chadwick , autor de la Memoria "Conceptos y Principios Básicos que informan el Derecho Procesal " y

e) Al Sr. Decano de la Facultad de Derecho, don Roberto Nahum Anuch

VII. EXPLICACIÓN PREVIA

Es útil, frente a algunas dudas planteadas por los profesores entrevistados, dejar constancia que la Resolución N°00292 de 8 de Mayo en curso encomendó al suscrito "indagar" las situaciones consignadas en las comunicaciones de los denunciantes, tendiente a determinar si constituyen o no "indicios" de una irregularidad, sea académica o administrativa, y proponer - si es necesario – los cursos de acción a seguir. Por consiguiente, lo que se dispuso por el Sr. Rector no es una "investigación administrativa" ni menos un "sumario". En atención a lo señalado, la actividad de este informante se ha circunscrito a averiguar, consultando a las personas involucradas, sobre los hechos específicamente denunciados, y revisar los antecedentes relacionados con los mismos. Pues "indagar" es averiguar, inquirir una cosa, e "informar" es dar noticia de algo, de modo que no se han levantado actas de lo actuado y tampoco se han tomado declaraciones a las personas con las cuales se ha conversado, todas estas personas voluntaria y generosamente colaboraron con esta indagación, de lo que se está muy agradecido. Fueron advertidos, además, que se haría uso de su información.

VIII. INQUIETUDES EXPRESADAS POR LOS PROFESORES Y ANTECEDENTES REUNIDOS

A. En relación a la imputación en contra del Sr. Decano, don Roberto Nahum en cuanto se habría atribuido la autoría de las Investigaciones realizadas por la Sra. Lorena Donoso, que se indican en el párrafo III de este informe.

A.1. La profesora Sra. Lorena Donoso Abarca señaló que, hasta la fecha en que presentó la renuncia - que califica de forzada, porque pretendía sólo una disminución de su jornada - sirvió la función de Directora del Centro de Estudios Informáticos de la Facultad de Derecho. Que esa renuncia motivó diversos comentarios en el ámbito académico y del alumnado y, para aclararlos, les envió una Carta a los Estudiantes (se refiere a la indicada en el párrafo IV letra "b" de este informe). Sobre la Investigación que alude en su Carta a los Alumnos, el profesor Sr. Nahum nunca fue autor, y si bien en su currículo puede haber indicado que fue "investigador, o "coordinador", estima que al no haber intervenido en ellas, salvo la de firmar los proyectos, no correspondía que los incluyera en su currículo para optar a la titularidad de su función docente, porque en ellos se limitó a cumplir un trámite de índole formal. Esas Investigaciones fueron realizadas durante 1997 o 1998, por el equipo de investigadores que ella dirigía, todos los que no contaban con nombramiento de la Facultad que los habilitara para suscribir los Proyectos respectivos. Sostiene que su experiencia de muchos años en la Facultad, le permite afirmar que cuando los académicos se limitan a patrocinar una investigación, no las incluyen en sus currículos.

A.2. El ayudante adjunto Sr. Carlos Reusser Monsalvez desarrolla sus funciones de Investigador en el Centro de Estudios de Derecho Informático desde hace más de doce años – según manifestó – pero no ha tenido participación en las Investigaciones cuestionadas.

A.3. El Sr. Decano, don Roberto Nahum, manifiesta que se trata de una acusación altamente errada y pertinaz, pues como consta en su currículo y en el Informe del Sr. Secretario de la

Comisión Superior de Evaluación Académica, nunca se ha atribuido la autoría de las Investigaciones a que se refiere la profesora Sra. Donoso. Sostiene que está comprobado que tal denuncia carece de fundamento, se persiste en atacar su dignidad académica afirmando que esas Investigaciones no debió incluirlas en su currículo; al incluirlas simplemente respetó algo tradicional en el mundo académico, señalar los trabajos donde se ha actuado dirigiendo equipos de investigación.

A.4. El Secretario de la Comisión Superior de Evaluación Académica, al informar expresó la efectividad de lo aseverado por el Sr. Decano en cuanto a las calidades con las cuales figura en las investigaciones que aparecen en su currículo.

B. Denuncia sobre la inexistencia del Libro titulado "Derecho Procesal. Principios Básicos" que el Profesor don Roberto Nahum, como su autor, incorporó en su currículo.

B.1. La información de los alumnos que "se tomaron" el Edificio de Pío Nono N°1 donde funciona la Facultad de Derecho, la suministró el Sr. Presidente del Centro de Alumnos de Derecho, don Gabriel Boric, y los dirigentes Sres. Sebastián Aylwin, Elías Jiménez y Branislav Marlic. Su posición es la de inviabilidad de una normalización de las actividades de la Facultad, cuyo edificio tienen tomado, en tanto continúe en funciones el actual Decano, don Roberto Nahum, atendida su imagen académica y su sistema de administración universitaria. Durante la ocupación –expresan- se tuvo conocimiento de que había plagiado un libro cuya autoría se atribuye, que en realidad correspondía a una Tesis de Grado escrita por un egresado, lo que estiman de alta gravedad y que debe investigarse con urgencia. El plagio lo habrían constatado un numeroso grupo de alumnos, los que leyeron paralelamente el Libro y la Memoria en cuestión, y comprobaron que eran prácticamente iguales en su tenor, aun su Introducción y algunos errores en que se incurre, como el referente al apellido de uno de los autores citados, específicamente "Bentham", que en ambos textos está escrito como Benthan; lo criticable y grave incide en que, además, en ninguna oportunidad se cita en el Libro al autor de la Memoria. Según los referidos dirigentes, la ocupación del Edificio no tuvo como causa los hechos recién descritos, sino la disconformidad absoluta con la administración del actual Decano y los Directivos que lo secundan. Afirman que no tienen nada en contra de la persona del profesor Nahum, y que en esta situación deben primar criterios éticos, universitarios y no legales.

B.2. Se conversó con los profesores que suscribieron las cartas dirigidas al Sr. Rector, de fecha 7 y 21 de Abril pasado, Sra. María Inés Horvitz, Sres. Davor Harasic, Enrique Barros, Lucas Sierra, Jaime Atria, Julián López y Jaime Irarrázabal. En general, señalaron que el problema dice relación con la institucionalidad de la Facultad. No se trata de situaciones personales con el Decano, sino de la forma como funciona la Facultad, no se observa – a juicio de ellos - un plan ni una política de gestión mirando al futuro, no se ve participación efectiva de los distintos estamentos, entre varios otros aspectos. En relación al Libro cuestionado expresan que desde hace tiempo corrían rumores a su respecto y han sido los estudiantes los que lo dieron a luz con motivo de la ocupación de la Facultad. Ninguno de los firmantes dicen tener interés en el decanato, como se ha dejado insinuar por algunos sectores. Las cartas que enviaron han sido motivadas por el interés de mantener el prestigio de la Facultad seriamente lesionado, con los hechos que se han denunciado. La primera carta se justifica por la gravedad de la imputación que la profesora Donoso hizo al Decano, de haberse apropiado de investigaciones en las que no habría participado como investigador, se trata de algo muy delicado referente a la integridad académica de un docente de la Facultad. Estiman que un asunto como el señalado debe ser objeto de una investigación seria. Consideran que la denuncia adquirió mayor trascendencia al conocerse - por la actividad de

los estudiantes - el Libro publicado por el profesor Nahum. Señalan que cuando enviaron la segunda carta ese Libro no era conocido por nadie, no había sido visto en el Departamento de Derecho Procesal, tampoco se encontró en ninguna biblioteca, y menos alguna referencia del mismo. Fueron los estudiantes los que encontraron un ejemplar y constataron que era casi exactamente igual en su texto a una Memoria, anteriormente presentada por un egresado y que había sido dirigida como profesor guía por el Sr. Nahum.

En síntesis, sostienen: no se cuestiona la evaluación académica del profesor Sr. Nahum, pero estiman que no debe existir duda sobre el comportamiento ético de un docente, la honestidad académica supone que nadie debe atribuirse trabajos u obras ajenas, principio básico que se obliga respetar aun a los alumnos. Afirman que no puede copiarse un trabajo no obstante se cuente con el consentimiento del autor. Esta situación se vería agravada por el hecho de que aparentemente el Libro se habría mantenido en la privacidad después de haberlo presentado a la Comisión Superior de Evaluación Académica, durante todos estos últimos años, ni los profesores ni los estudiantes lo conocían. Los indicados son los aspectos que solicitan se investigue con el fin de marginar toda sospecha sobre la sanidad de la actividad académica.

B.3.El ayudante adjunto Sr. Carlos Reusser expresó que por una nota de Internet se impuso de la situación del Libro, que se decía no ubicable. Se dedicó a investigar ese hecho y no encontró noticias del mismo en ninguna parte, aunque tomó conocimiento de que se habían presentado dos ejemplares cuando el profesor Sr. Nahum postuló al grado de profesor titular. Con posterioridad tuvo conocimiento que el Texto se encontraba archivado, junto con la Memoria de D. Esteban Jimeno, en la Notaría de Santiago del Sr. Clovis Toro. Allí revise ambos ejemplares y pude constatar que eran casi iguales

B.4. El abogado don Esteban Jimeno Chadwick señala que fue alumno del profesor Sr. Nahum en los tres años de duración del curso de Derecho Procesal. Que al egresar y dado su muy buen rendimiento académico, su Profesor le propuso que hiciera la Tesis de grado sobre los principios fundamentales del Derecho Procesal, pues la idea era que alumnos destacados sistematizaran todas las clases que impartía el Profesor, asignándosele al Sr. Jimeno el primer curso dentro del plan señalado. En la confección de la Tesis el profesor guía, Sr. Nahum, se involucró activamente en sus contenidos, de manera mas intensa al comparar su actuar con la labor habitual de los profesores guías. La Tesis se basó precisamente en las clases impartidas por ese docente, quien la aprobó con nota siete (7), el año 1996. Como dos años después, en circunstancias que estaba en el extranjero siguiendo un magíster, aproximadamente en los años 1997-1998, recibió un llamado telefónico del Sr. Nahum pidiendo autorización para utilizar su Tesis para un trabajo que estaba elaborando sobre temas análogos o semejantes, a lo que accedió gustoso. Con posterioridad a lo señalado no tuvo noticia sobre los hechos ocurridos, no conoció el Libro publicado por su Profesor y no tenia idea de su existencia. Agregó que la Tesis de Grado que se le exhibe corresponde a aquella que presentó para obtener su titulo de abogado, si bien está en fotocopia y no recuerda bien su contenido debido al tiempo transcurrido; el Libro que se le muestra no lo conocía (se hace referencia a los documentos mencionados en el apartado IV letras j y k)

B.5. El Director del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad, profesor Sr. Cristián Maturana, acompañó los informes de la Memoria del Sr. Esteban Jimeno. Expresa que le correspondió revisar la referida Tesis y la aprobó con un seis (6), por las razones que se indican en su informe. El Libro del profesor Sr. Nahum no lo conocía y en el Departamento de Derecho Procesal no se sabía de su existencia. Sólo en estos días supo tanto de su existencia cierta como de su cuestionamiento, con anterioridad únicamente habían rumores sobre la situación. Al conocer el Departamento de Derecho Procesal los hechos planteados en relación al Libro, se convocó a una

sesión a la que asistieron varios profesores, oportunidad donde se le encomendó que en calidad de Director del Departamento le pidiera al Decano – que forma parte de esa unidad académica – que explicara la situación, explicación que no alcanzó a recibirse, posiblemente porque los estudiantes ocuparon al edificio de la Facultad. Agregó que el Libro le fue exhibido por los alumnos y pudo darse cuenta que su texto tenia gran similitud con la Memoria antes aludida.

B.6. Consultado el Sr. Decano, D. Roberto Nahum sobre los hechos antes relatados, manifestó que sorprende que con ocasión de las peticiones del Centro de Alumnos de Derecho, aparejada de la ocupación del inmueble donde funciona la Facultad, para desprestigiarlo y poner en duda su nivel de profesor titular, se está haciendo un tendencioso uso de hechos correctamente ejecutados y ocurridos hace mas de diez años atrás, en circunstancias que fue elegido con posterioridad a los mismos, democráticamente, como Decano el año 2002 y, terminado ese período, fue reelegido el año 2006 con una votación que por el muy amplio porcentaje de votos a su favor, puede calificarse como categórico respaldo a su gestión.
Manifestó que el Libro que en fotocopia se le exhibe y la Memoria que lo acompaña (doc. del párrafo IV letras j) y k) corresponden al Libro de su autoría titulado "Derecho Procesal. Principios Básicos", publicado por la Editorial Conosur Ltda., el año 1998, y se encuentra inscrito en esa calidad en el Registro de Propiedad Intelectual. Señala – en relación a estos hechos – que se hizo una edición limitada, y dado los años transcurridos, parece comprensible que no se encuentren ejemplares hoy en día. La imputación de que no se habrían encontrado ejemplares del Libro en la Biblioteca Nacional, es algo que ignora, es sabido que son los editores a quienes corresponde remitirlos, esa obligación no es responsabilidad de los autores, mas aun tratándose de una Editorial seria como lo era Conosur. Respecto de la tesis del Sr. Esteban Jimeno, expresa que fue su profesor guía y la aprobó con nota siete. Se trata de un alumno que se destacó en los tres años de duración del plan de estudios de Derecho Procesal. La tesis consistió en la recolección y ordenamiento de los apuntes de las clases que como profesor impartía. En esa época se había proyectado publicar un conjunto de textos con la colaboración de los más distinguidos alumnos y egresados, que abarcaría todas las clases que sobre Derecho Procesal desarrollaba en su cátedra. Esta modalidad de trabajo es tradicional en las universidades. En la bibliografía del libro se dejó constancia que para escribirla, entre otras fuentes, se emplearon los Apuntes de sus Clases; es efectivo que no se citó a D. Esteban Jimeno, fue una omisión en la que no reparó oportunamente. En todo caso se comunicó con el Memorista –que se encontraba en E.E.U.U. cuando preparaba la publicación del Libro - y lo autorizó para usarlo, aunque no era necesario hacerlo porque se trataba de sus ideas y de sus conocimientos, como de materiales elaborados en su cátedra. Le corresponde el dominio de la concepción de la obra, por consiguiente no ha habido plagio ni otra irregularidad. La situación – agregó - es legítima y está expresamente reglada en el art. 41 de la Ley Nº 17.336 de Propiedad Intelectual, que reconoce tal propiedad respecto de las clases impartidas. Por otra parte, explicó el profesor Nahum, la circunstancia que se haya aprobado una Tesis de Grado fundamentada en las clases de un profesor, no es nada excepcional. Hay precedentes que en esta ocasión no está en condiciones de precisar, le parece que así sucedió con las clases del profesor Mario Mosquera. Es frecuente que profesores trabajen en investigaciones con la colaboración de ayudantes, es el caso del profesor Enrique Barros con el profesor Mauricio Tapia, respecto del libro publicado por el primero. El Sr. Decano manifestó que para ampliar y complementar su posición entregará al infrascrito una minuta y algunos antecedentes. Los mismos fueron recibidos y se agregan en carpeta separada.

B.7.Durante la indagación se recibió una copia de la carta que el 13 de Mayo el profesor Antonio Bascuñan Valdés remitió al Sr. Rector, referente a la situación indagada. A su vez, el notario de Santiago don Clovis Toro telefónicamente informó, a requerimiento del informante, que autorizó las fotocopias del Libro del profesor Sr. Roberto Nahum y de la Tesis de Grado de D. Esteban

Jiménez, a solicitud de un ex -empleado de su oficio, don Eder Cornejo, quien le exhibió los textos respectivos.

C. Situaciones que se desprenden de la indagación realizada

C.1. Denuncia de Da. Lorena Donoso.
a) En su carta pública a los estudiantes sostiene que el profesor don Roberto Nahum se habría atribuido la calidad de autor de las tres investigaciones que se indican en la parte final del apartado I de este informe, las que habría incorporado en su currículo actualizado para optar a la categoría de profesor titular.
b) Es efectivo que el Sr. Nahum incorporó a su currículo las investigaciones señaladas, pero sin atribuirse la calidad de autor, sino de "investigador responsable", "académico responsable" y "Director del Departamento de Derecho Procesal", respectivamente.
c) En la entrevista que la Sra. Donoso tuvo con el infrascrito expresó que la imputación en referencia consiste en que no habiendo el Sr. Decano tenido participación alguna en las investigaciones, salvo la de suscribir los proyectos respectivos, las incorporó en su currículo, conducta en que - a juicio de ella - no debe incurrir ningún académico.

C.2. Inexistencia del Libro titulado "Derecho Procesal. Principios Básicos" que como autor el profesor Sr. Roberto Nahum incorporó a su currículo, para obtener la calidad de profesor titular.

a) El libro existe y un ejemplar se encuentra agregado a esta indagación, en fotocopia certificada como reproducción del Documento que tuvo a la vista el Notario Público don Clovis Toro Campos.
b) Al Libro antes indicado aparentemente le faltarían las fs. 293 a 295, ambas inclusive. Habría sido editado el año 1998 por la Editorial Conosur Ltda. y se indica que está inscrito en el Registro de Propiedad con el N° 104.710. Se solicitó un certificado sobre esta inscripción, como consta en el recibo que se agrega a está indagación.
c) El Libro en referencia tiene gran similitud en su texto con la Tesis de Grado del hoy abogado Sr. Cristóbal Jimeno Chadwick, que en fotocopia certificada por del Sr. Notario don Clovis Toro está agregado a esta indagación. En su portada aparece que fue presentada el año 1996. Su título es "Conceptos y Principios Básicos que informan el Derecho Procesal" y se indica que está "basada en el Curso de Derecho Procesal I del profesor don Roberto Nahum Anuch"
d) El Sr. Cristóbal Jimeno ha expresado que autorizó a su profesor, Sr. Nahum para que hiciera uso de su Memoria, la que estaba basada en sus clases, y que durante la confección de la misma dicho profesor tuvo una activa intervención.
e) El Decano Sr. Nahum sostiene que debe descartarse toda posibilidad de plagio, porque son los conocimientos que él imparte en las clases de Derecho Procesal los que se desarrollan en la Memoria, como en la misma se indica. Que no ha habido ocultamiento del Libro como se deja insinuar, simplemente en atención a la época de su publicación (1998), y tratándose de una edición limitada, no deben haber quedado ejemplares en circulación. Agrega que es la Editorial – como es sabido -la que debe remitir a la Biblioteca Nacional ejemplares de los libros que publican
f) Los profesores denunciantes sostienen que al principio se ignoraba la existencia del Libro, por ello se menciona sólo en la segunda carta que suscribieron. Cuando los alumnos obtuvieron un ejemplar e hicieron público su casi exactitud con la Memoria, este hecho motivó la petición que hicieron de iniciar una investigación – y no de una indagación – para determinar las posibles consecuencias ético académicas que se plantean, vinculadas tanto con la aprobación de la Memoria como con la publicación del Libro. En el mismo sentido hacen la petición los Dirigentes de los estudiantes. Insisten en lo inadecuado e irregular de la situación, sobre todo en el plano ético-académico.

D. Consideraciones a tener en cuenta y posible curso de acción a seguir

a) Las materias objeto de la presente indagación corresponden a hechos ocurridos hace mas de diez años, y con anterioridad a la elección del primer período del Decano Sr. Nahum, de modo que no deberían confundirse con el cuestionamiento que se hace a su gestión durante su desempeño como tal. Por lo demás, amplios sectores de profesores hacen notar que el año 2004 fue reelegido por el claustro académico con un porcentaje sorprendentemente mayoritario, que puede considerarse como un reconocimiento a su gestión.

b) Las normas del Estatuto de la Universidad establecen procedimientos para controlar las actividades que en razón de su función desarrollan ciertas autoridades en su calidad de tales, como sucede con los Decanos, pero no parecen ser aplicables para controlar los actos que pueden haber realizado, en su calidad de profesores, con anterioridad a su elección, que se controvierten dado el punto de vista ético. En consecuencia, no parece viable la instrucción de un sumario o investigación de orden administrativo, pues no se trata de actuaciones de este último orden.

c) La evaluación de profesor titular de un académico, "no podrá disminuirse bajo circunstancia alguna" (artículo 9 del Reglamento General de Carrera Académica)

d) En el caso indagado se plantean valoraciones disímiles sobre aspectos atinentes a la buena fe y credibilidad del quehacer académico vinculados con la creación e investigación. Las distintas apreciaciones que se tiene de los hechos objetivos mencionados en el apartado signado con la letra C., han creado un ambiente de desconfianza y duda en sectores del profesorado y de los estudiantes que, desgraciadamente, se ha proyectado también a nivel nacional, lo que no puede soslayarse.

e) Los hechos y acciones que han originado las situaciones objeto de este informe, a juicio del suscrito, no parecen ofrecer duda en su aspecto *objetivo* en la actualidad, y se han precisado precedentemente. En lo que disienten sectores académicos y estudiantiles es sobre la valoración o calificación ético-académica que corresponde hacer de esos hechos y comportamientos. Los profesores denunciantes y los dirigentes de los alumnos los consideran una seria irregularidad - por una parte -, y el Sr. Decano - por la otra – los aprecia de manera distinta: como el ejercicio de su legítimo derecho de autor. El informante carece de facultades para pronunciarse sobre el referido aspecto, se limita a establecerlo.

f) Si bien no parece existir una instancia que estatutariamente tenga competencia para conocer y pronunciarse sobre asuntos como los indicados en las letras precedentes, al Sr. Rector - autoridad máxima de la Universidad de Chile – le corresponde – entre sus múltiples funciones - velar por el cumplimiento de los principios que se describen en el artículo 4 del Estatuto de la Universidad, y cautelar su prestigio en forma integral (art. 63). Entre esos principios está "la formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social", lo que importa que al interior de la Universidad y en su quehacer deben respetarse - y hacerse respetar - esos valores. Según el Estatuto, por otra parte, al Rector "le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas..." (art.17 inc. 2°), ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto de los académicos, los estudiantes y funcionarios, como resolver los conflictos de autoridad (art. 19 letra d y k). De los referidos preceptos se desprende, como del espíritu de toda la normativa del Estatuto de la Universidad, que el Sr. Rector es a quien incumbe pronunciarse sobre esta materia; pero parece aconsejable que lo haga previo un dictamen sobre los hechos y, particularmente, sobre las valoraciones de los mismos, por una Comisión integrada por académicos del más alto nivel. El señalado es, por lo demás, el procedimiento que se establece para "conocer y resolver situaciones de orden ético que afecte o involucre a los Senadores" del Senado Universitario (art. 14 inc. 2° del Reglamento Interno del Senado Universitario), y es el que se ha seguido en la Facultad de Derecho, donde el Sr. Decano creó una Comisión de Ética por Resolución N° 205 del año 2007

g) Adoptar medidas como la que se ha indicado en la letra precedente, iría en beneficio de la Universidad de Chile, de la Facultad de Derecho, de la comunidad universitaria, y también de la comunidad nacional, que ha tomado conocimiento de los hechos por los medios de comunicación. A su vez beneficiaría especialmente al Sr. Decano, don Roberto Nahum, pues sería una manera de transparentar - sin lugar a duda - su actuación como académico en las Investigaciones y en el Libro dubitados.

Es cuanto puedo informar al Sr. Rector.

Lo saluda con toda atención,

Mario Garrido Montt
Profesor Titular de la Facultad de Derecho

Nota: Se hace devolución de los antecedentes recibidos